



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 3 4 / 2 0 0 7

### (Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de noviembre de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.M.A., por daños físicos y materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Seguridad. Perro en la vía (EXP. 385/2007 ID)\*.***

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Á.M.A. formula reclamación de indemnización por daños físicos y materiales, instando la consecuente incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial. En el escrito de solicitud, que fue presentado y registrado el 26 de octubre de 2005 en la Unidad de Registro General del Cabildo de Gran Canaria, se detallan los datos de accidente sufrido sobre las 20:15 horas del día 24 de febrero de 2005 por el vehículo mientras circulaba por la carretera GC-2, de Las Palmas a Agaete, a la altura del punto kilométrico 4,600, al impactar con un perro que irrumpió en la vía de forma inesperada y repentina, lo que produjo daños en el vehículo, cuya reparación costó 1.513,86 euros, y lesiones al propio reclamante que conducía el vehículo, por las que estuvo de baja por incapacidad temporal durante 20 días, entre el 25 de febrero y el 16 de marzo de 2005.

2. La solicitud del Dictamen se efectúa por autoridad legalmente habilitada al efecto y la misma es preceptiva [arts. 12.3 y 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias].

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

La legitimación activa corresponde a Á.M.A., al haber quedado acreditado que es el propietario del vehículo dañado y que como conductor del mismo resultó lesionado.

Por su parte, la competencia para instruir el procedimiento y resolverlo corresponde al Cabildo de Gran Canaria, al ocurrir el supuesto accidente en una carretera de esa Isla sobre la que tiene competencia para prestar el servicio público correspondiente, incluyendo las funciones de conservación, limpieza y reparación de las vías o el mantenimiento y saneamiento de sus taludes o riscos, así como las correspondientes de vigilancia y control de aquéllas [arts. 31 y 142.1 y 2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); art. 30.18 del Estatuto de Autonomía de Canarias; y Leyes autonómicas 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas de Canarias, y 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias].

**3.** Se cumplen los requisitos relativos a la presentación y admisión de la reclamación previstos en los arts. 142.5 y 139.3 LRJAP-PAC, pues aquella se formula dentro del año posterior a la producción de la lesión patrimonial, siendo el daño efectivo, económicamente evaluable y personalmente individualizado.

**4.** El hecho lesivo consistió, según se desprende del escrito de reclamación y de la documentación aportada, en que circulando el reclamante, el día y hora antes señalados, por el carril izquierdo de la calzada y con luz de cruce por la carretera GC-2, a la altura del p.k. 4,600 aproximadamente, observó como una sombra delante del vehículo irrumpió de izquierda a derecha, sintiendo un fuerte golpe en la parte frontal, comprobando inmediatamente que se trataba de un perro que quedó sobre dicho carril izquierdo. El hecho se produjo en las cercanías de la Gasolinera de Tinoca, Municipio de Las Palmas de Gran Canaria, desde donde el conductor después del accidente avisó por teléfono al Servicio 062, personándose en el lugar donde acaeció el hecho una pareja de motoristas de la Guardia Civil, que observó la existencia del perro en la calzada, retirándolo hacia el arcén y tomando fotografías de los daños ocasionados al vehículo. Al día siguiente se verificó a las 10:30 horas la comparecencia del interesado ante la Unidad de Atestados de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil que instruyó las diligencias Nº 128/05, limitadas a consignar la manifestación del denunciante con reseña de las comprobaciones realizadas por dicha Fuerza policial y de la existencia de un reportaje fotográfico

realizado por la pareja de motoristas intervinientes en la verificación del hecho ocurrido.

Como consecuencia del suceso, el vehículo del reclamante sufrió daños por importe de 1.513,86 euros, correspondientes a 1.033,86 euros por la adquisición de accesorios y 480.00 euros por el trabajo de reparación realizado, cuyas facturas aportó el reclamante en justificación del gasto efectuado, cantidad que se solicita en concepto de indemnización. Además, el reclamante ha acreditado haber sido asistido en Urgencias de la Clínica S.R. el 25 de febrero de 2005 al referir cervicalgia, diagnosticándosele esquince/torcedura de cuello. Por este motivo, consta en el parte médico de incapacidad temporal que permaneció de baja entre los días 25 de febrero y 16 de marzo de 2005.

## II

(...)<sup>1</sup>

El plazo de resolución está vencido, sin perjuicio, no obstante, de la obligación que tiene la Administración de resolver expresamente sobre la reclamación formulada (arts. 42.1 y 7 y 141.3 LRJAP-PAC).

## III

Entrando en el fondo del asunto, la Propuesta de Resolución desestima la reclamación del interesado, aunque reconoce que ha quedado suficientemente probada la realidad de los hechos, si bien considera en sus fundamentos que dada la catalogación de la carretera donde se produjo el accidente como autovía, por sus características técnicas, es improcedente la exigencia del cierre hermético de sus accesos, por lo que la introducción intempestiva de un animal incontrolado en la vía, por la inmediatez y sorpresa del evento dañoso, no posibilita la asunción de responsabilidad patrimonial por la Administración, atendiendo a los estándares medios de previsión y de actuación propios de los servicios de mantenimientos de carreteras.

Siendo la causa que originó el accidente la maniobra del conductor al tratar de esquivar la presencia de un perro que cruzaba la vía, al no tener ésta la consideración de autopista, no le es exigible a la Administración impedir el acceso de

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

animales a ella. Así lo ha expresado en numerosas ocasiones este Consejo Consultivo (Dictámenes 116/2003, 129/2003, 244/2003 o 68/2004, entre otros).

Consecuentemente, por las razones señaladas, se considera ajustada a Derecho la Propuesta de Resolución sometida a Dictamen, siendo procedente la desestimación de la reclamación planteada.

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, siendo procedente la desestimación de la reclamación.